

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y circulares que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real cédula de 1 de Abril de 1835.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevada á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Aladrado, 16, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido en absoluto el trabajo de ambos sexos, menores de diez y seis años, y á las mujeres menores de edad, las industrias siguientes:

A.— Por riesgo de intoxicación ó por producirse vapores ó polvos nocivos para la salud.

A bonos (depósito y fabricación con materias animales)

Ácidos arsénico y arsenioso (fabricación).

Ácido fluorhídrico (idem).

Idem oxálico (idem).

Idem salicílico (idem).

Idem úrico y sus derivados (idem).

Acumuladores eléctricos (idem).

Afinados de los metales al horno y tostación de los minerales sulfurados.

Albayalde, cerusa, minio, litargirio, masicot, cromato y cloruro de plomo, etc. (fabricación).

Amoníaco y ácidos cáusticos (idem).

Anilina y sus derivados (idem)

Arseniatos y arsenitos alcalinos y de los metales pesados (idem)

Arsénico (sulfuros de) (idem).

Idem y preparados arsenicales (colores á base de) (idem)

Azufre (cloruro de) (idem).

Azul de Prusia, rojos de Prusia y de Inglaterra, cianuros, ferro y ferricianuros alcalinos (idem).

Ocillus (fabricación y depósito).

Cloro ó hipocloritos (fabricación).

Cromatos (idem).

Dorado, plateado y niquelado galvánicos.

Fósforo (fabricación).

Imprenta (caracteres de) (idem).

Juguete (pintado y decorado con colores, á base de plomo ó arsénico).

Mercurio (sulfato de) (preparación).

Idem (trabajos de las pieles por medio de las sales de).

Metales y objetos metálicos (pulimentado afilado y aguzado de objetos de).

Plomo metálico (industria del).

Sodio (sulfuro de) (preparación).

Sulfuro de carbono (idem).

Vidrio y cristal de todas clases.

B.— Por riesgo de explosión é incendio.

Colulosas nitradas, colodión, coluloide y sustancias derivadas (preparación).

Eteres sulfúricos, acetico, y, en general, todos los productos de este grupo (idem).

Explosivos (pólvoras, dinamita, ácido píquico, etc.) (preparación y manejo).

Petróleo, aceites de esquito, de broa, aceites esenciales y otros hidrocarburos empleados para el alumbrado, calefacción, fuerza motriz, fabricación de barnices y colores, desengrasado de lanas, etc., extracción de aceites y otros usos (fabricación, destilación, refino y, en general, trabajo en grande).

P. Stonos y cápsulas ordinarias y de juguetes, petardos, espoletas, cartuchos de guerra y de caza, id. de pólvora de mina y de explosivos de todos géneros, artificios y cargas de proyectiles, detonadores (fabricación y manejo).

C.— Por exposición ó enfermedades ó estados patológicos especiales.

Crisálidas (extracción de la materia sedosa).

Mataderos públicos y anejos (trabajos en los mismos y manipulación de los residuos para obtener diversas materias azoadas).

Art. 2.º Queda prohibido emplear niños de ambos sexos, menores de diez y seis años y mujeres menores de edad, en los trabajos y condiciones siguientes:

A.— Por producirse y desprenderse libremente en algunos talleres polvos nocivos para la salud.

INDUSTRIAS—TRABAJOS PROHIBIDOS

Alabastro, mármoles y piedras en gene-

ral, aserradas y pulimentadas. Estancia y trabajo en los talleres de aserrado y pulimentado.

Algodón (fabricación de mantas de).—Idem idem en los talleres de limpiado y cardado.

Azufre (pulverización y tamizado).—Idem idem en los de pulverización, tamizado y envasado.

Blanco de cine (por combustión del metal).—Idem id. en los talleres de combustión y condensación.

Botoneros y forradores en metales por medios mecánicos.—Idem id. de carga y vaciado y en los de envasado.

Cal (hornos de).—Idem id. id.

Cementos (hornos de).—Idem id. id.

Corcho (fábricas en las que se traba).—Idem idem de trituración.

Cuerno, huesos y nácar, trabajo en seco.—Idem id. en los talleres de afino y pulimentado.

Curtidos (fabricación de).—Idem id. en que se desprendan libremente polvos.

Drogas (pulverización mecánica).—Idem idem id.

Esmaltes (aplicación sobre los metales de).—Idem id. de trituración ó tamización de las primeras materias.

Idem (fabricación con hornos no fumivoros).—Idem id. id.

Fielros embreados (fabricación).—Idem id. en los talleres en que se produzcan polvos.

Cañas, crines y plumas (batido y limpieza).—Idem id. id.

Lino, cáñamo, yute y algodón (limpieza, cardado y batido en grande).—Idem id. id.

Loza, porcelana y barro (fabricación).—Idem id. en los talleres de pulverización y tamizado de las primeras materias.

Minerales y productos de minas y canteras (pulverización y tamizado en seco).—Idem id. id.

Negro mineral (fabricación por trituración de los residuos de la destilación seca de los esquistos bituminosos).—Idem id. id.

Papel (fabricación del).—Idem id. en los que se desprendan polvos.

Piel de conejo, liebre, etc. (depilado y corte de los pelos de).—Idem id. id.

Piel (lustrado y apresto).—Idem id. id.

Pipas para fumar (fabricación).—Idem idem id.

Pouzolons artificial (hornos de).—Idem idem id.

Sedas ó cerdas de cerdo (preparación).—Idem id. id.

Soda (cardado de los desperdicios de la).—Idem id. id.

Sombreros de fieltro (fabricación).—Idem idem id.

Tabacos (manufacturas de).—Apertura de las balas ó fardos, elección de las hojas en seco, fermentación y separación de los residuos de esta operación, secado en talleres cerrados, quebrantado y tamizado.

Trapos (depósitos de).—Estancia y trabajo en los talleres en los que se desprendan polvos.

Yeco (horno de).—Idem id. id.

B.— Por desprenderse polvos ó emanaciones susceptibles de producir una intoxicación específica.

INDUSTRIAS—TRABAJOS PROHIBIDOS

Cajas metálicas para conservar (fabricación de las).—Estancia y trabajo en los talleres de su idado.

Chispas y metales barnizados (fabricación de).—Idem id. en que se utilicen materias tóxicas.

Cobre (trituración y molido de los compuestos de).—Idem id. de trituración, molido, tamizado y envasado.

Cromolitografía.—Idem id. de bronceado á máquina.

Hojas de estaño (fabricación de).—Idem id. en que se utilicen materias tóxicas.

Telas pintadas (fabricación de).—Idem id. id.

Tintorerías.—Idem id. id.

Vidrierías, cristalerías y manufacturas de espejos.—Idem id. en los talleres en que se desprendan libremente polvos ó se utilicen materias tóxicas.

C.— Por desprenderse vapores ácidos durante las operaciones.

INDUSTRIAS—TRABAJOS PROHIBIDOS

Ácido clorhídrico (fabricación).—Estancia y trabajo en los talleres en que se desprendan vapores ó se manipulen ácidos.

Ácido acético (fabricación).—Idem id. id.

Ácido sulfúrico (fabricación).—Idem id. id.

Afinado de metales preciosos.—Idem id. id.

Blanqueo químico (de las telas, paja ó papel).—Idem id. en que se desprendan eloro ó anhídrico sulfuroso.

Cobre (limpieza y pulimentado del).—Idem id. en que se desprendan vapores ó se manipule con ácidos.

Dorado y plateado.—Idem id. en que se desprendan vapores ó ácidos mercuriales.

Hierro (limpieza del).—Idem id. en que se desprendan vapores ó se manipule con ácidos.

Hierro (galvanizado de los objetos de).—Idem id. id.

Hierro (sulfato de protóxido, fabricación).—Idem id. id.

Lanas y paños (disgregación por vía húmeda).—Idem id. en que se desprendan ácidos.

Nitratos metálicos (fabricación por acción directa de los ácidos).—Idem id. en que se desprendan vapores ó se manipule con ácidos.

Refrigeración (con aparatos por el ácido sulfuroso).—Idem id. en que se desprenda ácido sulfuroso.

Sal de sosa (fabricación por el sulfato).—Idem id. en que se desprendan vapores.

Sulfato de sodio (por descomposición del cloruro).—Idem id. id.

Superfosfatos (fabricación).—Idem id. en que se desprendan polvos ó vapores ácidos.

Trapos (tratamiento por el ácido clorhídrico gaseoso).—Idem id. id.

E.—Por existir peligro de incendio.

INDUSTRIAS — TRABAJOS PROHIBIDOS

Aguas grasas (extracción de aceites para la fabricación de jabones y otros usos.—Estancia y trabajo en talleres en los que se utilice el sulfuro de carbono.

Algodones grasos y ordinarios (blanqueo y desengrasado).—Idem id. id.

Barnices (fabricación, empleando el alcohol, los aceites esenciales ó los hidrocarburos en general).—Idem id. de elaboración, refino y envasado.

Cauch (aplicación de barnices á base de).—Idem id. en que se desprendan vapores de sulfuro de carbono, bencina ú otros hidrocarburos.

Caucho (trabajo empleando el sulfuro de carbono, los aceites esenciales ó hidrocarburos diferentes).—Idem id. id.

Filtros y viseras barnizadas (fabricación).—Idem id. de preparación y aplicación de los barnices.

Hules (tafetanes ó telas enceradas) (fabricación).—Idem id. id.

Papeles sinápicos (fabricación con empleo de disolventes).—Idem id. en que se desprendan vapores de sulfuro de carbono, bencina ú otros hidrocarburos.

Pieles, telas y desperdicios de lanas (desengrasado por los aceites de petróleo y otros hidrocarburos).—Idem id. de elección y corte y manipulación y desprendimiento de vapores.

Sombreros de seda y otras materias (fabricación empleando barnices).—Idem idem de preparación y aplicación de los barnices.

Tortas de aceitun, orujos (extracción del aceite por el sulfuro de carbono).—Idem id. en que se desprendan vapores de sulfuro de carbono.

Tostado y chamuscado de tejidos (en las filaturas).—Idem id. en que se desprendan libremente los productos de la combustión.

E.—Por tratarse de sustancias cuyo tra-

bajo en determinadas condiciones puede dar lugar á enfermedades específicas.

INDUSTRIAS — TRABAJOS PROHIBIDOS

Filaturas de lino ó cáñamo.—Estancia y trabajo en los talleres cuando no esté bien asegurada la evacuación de aguas residuarias.

Vejigas y tripas limpias y privadas de toda sustancia membronosa (talleres para hinchado y soplado).—Trabajo de afinado y soplado.

F.—Por condiciones especiales del trabajo.

INDUSTRIAS — TRABAJOS PROHIBIDOS

Electricidad (Empresas de producción y distribución).—Manejo, limpieza y entretenimiento de los cuadros de distribución; cuidado de las baterías de acumuladores en marcha, y, en general, todas las operaciones con la toma ó interrupción de corrientes y el servicio de los aparatos y líneas que distribuyen y sirven el fluido.

Minas, canteras y hornagueros.—Corte y extracción del mineral; instalación de material: servicio de aparatos de extracción, torniquetes, ascensores, planos inclinados, etc.; servicio de bombas y ventiladores en el interior; transporte sobre la cabeza ó á hombros de mineral en las galerías; trabajos de entibado.

Art. 3.º Queda prohibido á los obreros comprendidos en la ley de 13 de Marzo de 1900 el engrasado, limpieza, examen ó reparación de las máquinas ó mecanismos en marcha.

Art. 4.º Queda prohibido emplear muchachos menores de dieciséis años en las máquinas accionadas por pedales, siempre que el esfuerzo del operario se traduzca en trabajo para poner y sostener en marcha las referidas máquinas.

Art. 5.º Igualmente no podrán ser empleados los niños de ambos sexos, menores de diez y seis años, en poner en movimiento ruedas verticales, siempre que el esfuerzo desarrollado deba convertirse en fuerza motriz para hacer marchar las máquinas accionadas por esas ruedas.

Art. 6.º Queda prohibido emplear niños menores de diez y seis años en el trabajo de las sierras de cinta ó circulares, ni en el manejo de cizallas, cepilladoras, escopleadoras, ó taladradoras mecánicas, guillotinas y demás mecanismos cortantes, á no ser que estén provistos de aparatos de seguridad para la prevención de accidentes de tal naturaleza que alejen en absoluto la posibilidad de que pueda producirse ninguno de éstos.

Art. 7.º Queda prohibido á las muchachas menores de diez y seis años el trabajo en las máquinas de coser movidas por pedal, y, en general, en cuantas empleen esta clase de sistema de marcha.

Art. 8.º Queda prohibido á los niños menores de dieciséis años cargar en las fábricas, talleres y, en general, en todos los lugares de trabajo, fardos cuyo peso exceda de 10 kilogramos.

Art. 9.º Igualmente queda prohibido á los niños menores de dieciséis años el trabajo de empujar ó arrastrar, así en el interior de las fábricas ó talleres como en la vía pública, ó en trabajos de cualquier clase, cargas que representen un esfuerzo superior al necesario para mover, en rasante de nivel, los pesos que se citan á continuación, y en las diversas condiciones que se expresan:

1.º—Vagonetas en vía férrea.

Muchachos menores de catorce años, 200 kilogramos.

Idem de catorce á dieciséis años, 300 ídem.

Muchachas menores de catorce años, 150 ídem.

Idem de catorce á dieciséis años, 250 ídem.

2.º—Carretillas.

Muchachos de catorce á dieciséis años, 40 kilogramos.

3.º—Vehículos de tres ó cuatro ruedas (carretones, cangrejos, zorras, etc.)

Muchachos menores de catorce años, 30 kilogramos.

Idem de catorce á dieciséis años, 50 ídem.

Muchachos menores de catorce años, 20 ídem.

Idem de catorce á dieciséis años, 40 ídem.

4.º—Triciclos porteadores.

Muchachos de catorce á dieciséis años, 7 kilogramos. (Comprendiéndose en todas estas cifras el peso del vehículo.)

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

REALES ÓRDENES

Remitido á informe de la Junta Central del Censo electoral las consultas formuladas por los presidentes de las Juntas provinciales de Santander y Pontevedra y el de la municipal de Villanueva de Alcardete, respecto á si debe procederse desde luego á designar los presidentes de Mesas electorales, dicho Alto Cuerpo dice á este Ministerio con fecha 10 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas por los presidentes de las Juntas provinciales del Censo de Pontevedra y Santander y por el de la municipal de Villanueva de Alcardete, respecto á si debe procederse desde luego á la designación de presidentes de las Mesas electorales ó suspender ésta hasta que se halle publicado el nuevo Censo; y

Considerando que para que pueda hacerse en la forma que determina el artículo 36 de la ley Electoral la designación de los presidentes y suplentes de las Mesas encargadas de presidir las votaciones son indispensables las tres listas electorales de cada sección, de que habla el art. 33, las cuales han de sacarse de las definitivas que se publiquen en los Boletines Oficiales después de ultimado por el Instituto Geográfico y Estadístico el nuevo Censo:

Considerando además que, según dispone el artículo 3.º de los adicionales á dicha ley, mientras el citado nuevo Censo no esté en vigor se llevarán á cabo las elecciones que resulten necesarias con arreglo á la legislación anterior;

La Junta Central de mi presidencia en sesión de hoy, ha resuelto contestar á dichas consultas manifestando que en la actualidad no existe medio hábil de ejecutar lo dispuesto en los artículos 32 á 36 de la ley Electoral hasta que se haya publicado el nuevo Censo, en cuyo momento se fijará por quien corresponda, la fecha en que los preceptos contenidos en dichos artículos deban cumplirse.»

Y de acuerdo S. M. el Rey (Q. D. G.), con el ilustrado informe emitido por dicha Junta, se ha servido resolver con carácter general como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1908.—Cierva.

Señor gobernador civil de la provincia de

(Gaceta del 29 Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la moción presentada á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales, relativa al Servicio de Inspección del trabajo:

Resultando que los inspectores provinciales del Trabajo de Barcelona han dirigido al Instituto un oficio, en el que manifiestan que, después de hacer las visitas de cortesía á las Autoridades de la referida ciudad, asistieron, previa invitación del presidente, á la sesión celebrada por la Junta local de Reformas Sociales, la cual unánimemente manifestó, por conducto de uno de sus vocales, que no podía aceptar ni dar cumplimiento al artículo 45 del Reglamento del Servicio de Inspección del trabajo, por creer que este precepto no puede derogar al art. 7.º, párrafo 4.º, de la ley de Mujeres y Niños, proponiéndose como consecuencia de este criterio solicitar de la Superioridad el reconocimiento de su derecho á hacer las visitas de inspección que les concede el mencionado artículo de dicha ley, y recabar de las demás Juntas locales de España su apoyo para que secunden los propósitos de la de Barcelona;

Resultando que á pesar de los argumentos aducidos por los Sres. Inspectores provinciales en apoyo y explicación del precepto reglamentario arriba citado, los vocales de la Junta insistieron en su propósito de no reconocer carácter oficial á los nombramientos de aquellos funcionarios, por entender que merman los derechos que la ley de Mujeres y Niños les atribuye en materia de inspección del trabajo, en cuanto los preceptos de ésta, se dice, no pueden ser derogados por ninguna disposición ministerial:

Resultando que en vista de que no fué posible llegar á un acuerdo entre los Inspectores del trabajo y la Junta local, determinaron los primeros dar cuenta de lo ocurrido al Instituto á los efectos oportunos, sin perjuicio de seguir desempeñando las funciones que las disposiciones legales les asignan:

Resultando que ampliando los informes anteriores, dichos funcionarios han elevado á la Presidencia del Instituto un nuevo oficio, manifestando:

1.º Que á pesar de formar parte los informantes como vocales de la Junta local, según determina el art. 55 del Reglamento para el Servicio de Inspección, no se les ha invitado á ninguna de las dos sesiones que ha celebrado aquélla con posterioridad á la fecha del primer oficio.

2.º Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 1.º de la Real orden de 24 de Enero de 1907, pidieron á la Junta local datos y antecedentes relativos á las industrias de la localidad y demás extremos relacionados con la función inspectora, sin que á la fecha de la comunicación que se extracta les hubiesen sido enviados, no obstante haber reiterado su petición.

3.º Que, según noticias verídicas, se consigna en el presupuesto municipal de aquella ciudad cantidad igual á la del año anterior, con destino á dietas por razón de visitas de inspección, á los vocales de la citada Junta; y

4.º Que á pesar de carecer de datos, que han pedido al gobernador, delegado de Hacienda y Alcalde de Barcelona, con-

tinúan los informantes efectuando visitas de inspección á importantes centros de trabajo existentes en la localidad:

Resultando que llevada esta cuestión al Pleno del Instituto, se acordó por unanimidad dirigir al Ministerio de la Gobernación la moción que se insertará luego:

Considerando los fundamentos y razones que en la mencionada moción se alegan por el Instituto;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que la Junta local de Reformas Sociales de Barcelona cumpla sin excusa alguna todas las disposiciones gubernativas referentes al Servicio de Inspección del trabajo, las cuales están en perfecta armonía con el espíritu y letra de la ley de mujeres y niños.

Segundo. Que las Juntas provinciales y locales de Reformas Sociales carecen de título legal para verificar actos de inspección del trabajo, excepto en los casos y dentro de los límites ya determinados por las disposiciones vigentes, ó en aquellos otros en que, por excepción, se les autorizare en virtud de ulteriores disposiciones, pero siempre con referencia á un orden ó esfera de la Inspección general, que habrá de fijarse en términos expresos y concretos para cada caso.

Tercero. Que serán reputados como ilegales todos aquellos actos de inspección del trabajo que no se ajusten en un todo á estas disposiciones, que deberán ser observadas por todas las Juntas locales y provinciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1908.—Cierva.

Señor subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta del 29 Enero.)

Diputación provincial de Madrid

ANUNCIO

Esta Diputación provincial, en cumplimiento de lo establecido en el art. 101 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, ha acordado en sesión del 15 de los corrientes que se ponga en conocimiento de todos los pueblos de la provincia por medio del presente anuncio el hecho de haber solicitado el Ayuntamiento de Paredes de Buitrago que se le condone del pago de la contribución territorial, con motivo de la tormenta que descargó en dicho término municipal el 27 de Junio de 1906; á fin de que dentro del plazo de diez días puedan exponer los mismos ante esta Corporación cuando estimen oportuno acerca de la exactitud é importancia de los daños producidos por la tormenta de referencia, debiendo advertirse que el espíritu del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será como la ley previene á más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia.

Madrid 20 de Enero de 1908.—El secretario, S. Viñals.

SUBASTA MAYOR DE 25.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de quince del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el seis de Marzo á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número dos, bajo la presidencia del Excelentísimo señor gober-

nador civil de la provincia ó diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el servicio de bagajes en toda la provincia hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Gobernación, de diez á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del arriendo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de catorce mil pesetas cada año ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello once, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de setecientas pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza o mo paster rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el diez por ciento del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma) se entregarán en el Negociado de Bagajes de la Sección de Gobernación con las formalidades establecidas en el artículo dieciocho de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que se celebre la subasta.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid veinte de Enero de mil novecientos ocho.—El oficial del Negociado, Natalio Saiz Val.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia sa-

cando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el servicio de bagajes para toda la provincia desde el día siguiente á la adjudicación del remate hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve, se comprometo á realizarlo con estricta sujeción al pliego de condiciones..., al precio de... (expresado en letra) ... el...

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El presidente, Sixto Perez Calvo.—El diputado secretario, Luis Sauquillo.

(E.—53).

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA.—ENSANCHE

Año de 1908.—Mes de Enero PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en 17 de Enero de 1908 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento para la primera zona 9.935,73 pesetas, 10.030,37 para la segunda, y 3.479,73 para la tercera; total, 23.495,83 pesetas.

2.º Policía de Seguridad, 5.458,31 pesetas para la primera zona, 5.432,72 para la segunda, y 1.902,06 para la tercera; total, 12.843,09 pesetas.

3.º Idem urbana y rural, 11.405,87 pesetas para la primera zona, 11.456,87 para la segunda, y 3.974,62 para la tercera; total, 26.837,36 pesetas.

4.º Obras públicas, 69.829,04 para la primera zona, 75.459,54 para la segunda, y 31.264,41 para la tercera; total pesetas 176.552,99.

5.º Cargas, 133.618,53 para la primera zona, 136.957,76 para la segunda, y 48.392,12 para la tercera; total pesetas 318.968,41.

6.º Imprevistos, 652,52 pesetas para la primera zona, 697,88 para la segunda, y 340,76 para la tercera; total 1.654,16 pesetas.

Total, 230.913 pesetas para la primera zona, 240.885,14 para la segunda, y para la tercera 89.353,70.

Total general, 560.351,84 pesetas.
Madrid 22 de Enero de 1908.—El secretario, F. Ruano.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta Municipal en el mes de Octubre último, aprobado en sesión del día 4 del actual.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25.

(Continuación.)

Quedar enterado y pasar á la Comisión correspondiente otra comunicación del Gobierno civil, remitiendo testimonio de la sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, por la que se declara desierto el recurso interpuesto por el Ayuntamiento, cuyo desistimiento propuso á la Alcaldía la Comisión 4.ª, en vista del informe de los Sres. Letrados Consistoriales, contra sentencia del Tribunal provincial, por la que dispuso que el acuerdo municipal sobre derribo por ruina de la casa, núm 32, del paseo del Prado, debía sujetarse á la resultancia del expediente de expropiación de la referida finca.

Ascender á la plaza de Profesor de la clase superior de primera enseñanza del

Colegio de San Ildefonso, vacante por fallecimiento al que en la actualidad está encargado de la clase elemental; dividir en dos la vacante que resulta del anterior ascenso, con la denominación de Maestros auxiliares, ocupándolas dos ex-alumnos de dicho Colegio con el haber anual, cada uno de ellos, de 1.125 pesetas, mitad de las 2.250 pesetas asignadas en el vigente presupuesto á la plaza que se divide.

Aprobar el informe de los señores letrados consistoriales, en el que manifiestan que no procede entablar ninguna clase de recurso, ni gubernativo ni contencioso, contra la Real orden del ministerio de Instrucción pública, fecha 10 de Julio último, que declara la compatibilidad de D. Juan José Portilla para el desempeño del cargo de inspector de las escuelas municipales, y que el Ayuntamiento deba abonarle la suma de 10.000 pesetas por sus haberes devengados durante los años 1904 y 1905, y que, por lo tanto, carecía de finalidad su interposición, y que pase el asunto á la Comisión de Hacienda para que estudie lo relativo á la forma de pago y emita en su oportunidad el correspondiente dictamen sobre este extremo.

Adjudicar, en definitiva, la subasta verificada para contratar la construcción de un trozo de alcantarillado en la calle de Viriato.

Quedar enterado de haber trasladado su residencia fuera de Madrid varios vecinos.

Sancionar el decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 13 de Noviembre de 1902, que desestimó la reclamación formulada por D. Manuel Fernández Loza, en 9 de Junio del mismo año, para que se le abone la suma de 5.095'39 pesetas, importe de maderas suministradas con destino á la construcción de las tribunas que se levantaron en el Salón del Prado con motivo de las fiestas de Carnaval el año 1898; sin perjuicio de que la Comisión de Hacienda proponga los términos en que, á su juicio, proceda dar satisfacción en vía de equidad á la solicitud del interesado.

Dar por concluso, de conformidad con el informe del señor concejal instructor, el expediente incoado en depuración de denuncias formuladas contra un celador de Mataderos, por no resultar comprobado cargo alguna contra el denunciado.

Proveer por ascenso una plaza de ordenanza de Tenencias de Alcaldía, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas y su resulta.

Recurrir en alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda del falle dictado por la Dirección general de Contribuciones, Rentas é Impuestos de 8 del actual, notificada el día 15, en la impugnación hecha por el Excmo. Ayuntamiento á las liquidaciones que efectuó la oficina provincial de los impuestos y recargos ofrecidos en compensación del gravamen sobre los vinos; y aprobar el escrito formulado al efecto por las Comisiones referidas.

Admitir la dimisión formulada por un oficial cuarto de la Secretaría; ascender á esta plaza, dotada con 2.000 pesetas anuales, y que corresponde al turno de antigüedad, al que ocupa el primer lugar en la escala de auxiliares; á la plaza que éste deja, con 1.800 pesetas anuales, y que ocupa el primer lugar en la escala de escribientes; pasando á ocupar la plaza que éste deja, otro que pertenece al escalafón del segundo grupo de Administración, en el que quedará vacante una plaza de escribiente.

Conceder licencia para instalar dos motores transformadores de corriente eléctrica, en la fábrica Central de Chamberí, situada en la casa, núm. 49, de la calle de Claudio Coello.

Devolver al contratista que ha sido del derribo de la casa, núm. 22, de la carrera de San Jerónimo, la fianza que constituyó en la Caja general de Depósitos a responder del cumplimiento de dicho contrato.

Aprobar el presupuesto formado por la Dirección facultativa de Vías públicas importante 31.149'90 pesetas, para el asfaltado de las embocaduras de las calles que por ambos lados afluyen al paseo de Recoletos; cuya suma será cargo á la correspondiente partida del presupuesto para el año 1908.

Aprobar los ascensos reglamentarios, por virtud de la excedencia concedida á un médico segundo de la Beneficencia municipal.

Conceder dos años de excedencia á dos médicos supernumerarios.

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, formados para contratar mediante subasta, el suministro de carne, tocino y garbanzos á las Casas de Socorro de esta capital, durante el año 1908, cuyo importe se calcula en 19.150 pesetas, con arreglo á los precios tipos siguientes:

Kilogramo de carne, 2'10 pesetas.

Idem de tocino 2'20 id.

Idem de garbanzos, 1 id.

(Continuará.)

EL VELLÓN

En virtud de lo ordenado por la Administración de Hacienda de la provincia el Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir ha acordado arrendar en pública subasta con facultad de venta exclusiva al por menor los derechos de las carnes lanaras y de cerda, aceites de todas clases, vino, vinagre, sal común y aguardiente, bajo el tipo total de tres mil cincuenta y cuatro pesetas y cuarenta y cinco céntimos y para su remate ha señalado el día cuatro del próximo mes de Febrero en la Sala Consistorial de diez á doce de la mañana; y si en la primera subasta no se presentasen licitadores se rectificarán los precios de dichas especies en alza y se celebrará segunda subasta en el indicado sitio y hora el día doce del expresado mes de Febrero; y si tampoco hubiere licitadores se celebrará tercera subasta el día veinte del mismo mes en el sitio y hora que quedan señaladas; y en esta tercera subasta se admitirán pujas por las dos terceras partes del tipo que queda mencionado y después pujas á la llana.

El pliego de condiciones para la subasta se halla desde hoy de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta.

El Vellón á veintiseis de Enero de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Fabián García.

(E.—54.)

ESCORIAL

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año próximo pasado de 1907, se hallan terminadas y expuestas al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para oír reclamaciones.

Escorial 27 Enero 1908.—El alcalde, José de la Cuesta.

LAS ROZAS DE MADRID

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1906 á 1907, se hallan terminadas y de manifiesto en la secretaría del mismo por término de 15 días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo 161 de la vigente ley municipal.

Las Rozas de Madrid 27 de Enero de 1908.—El alcalde, Genaro Velasco.

Registro de la Propiedad

DEL NORTE

D. Casto Jimeno y Araquistain, registrador de la propiedad del Norte de esta Capital.

Hago saber: Que en esta oficina de mi cargo y á virtud de escrito presentado por don Enrique, doña Adelaida y doña Matilde Gosálvez Fuentes y Alvarez, estas dos últimas con licencia de sus respectivos maridos don Luis Espuñes y Espuñes y don Higinio de la Torre y Merino, todos mayores de edad y de esta vecindad, se sigue expediente con arreglo al Título trece de la Ley Hipotecaria sobre liberación de la parte de finca siguiente:

Una tercera parte preindiviso de un terreno destinado á vía pública situado en esta corte, barrio de Salamanca y sus calles del Príncipe de Vergara, Goya y Castelló, entre las manzanas doscientos setenta y tres, doscientos sesenta y ocho y doscientos cincuenta y tres, tercera sección de este Registro; linda por Norte con terreno de la calle del Príncipe Vergara que también perteneció á los señores Gosálvez y que cedieron al Ayuntamiento en permuta por la mitad del camino de la Fuente del Berro, en las manzanas doscientos setenta y tres y doscientos sesenta y ocho y con terrenos de la calle de Castelló, que ocupa hoy el antiguo camino de la Fuente del Berro; por Sur con terrenos de la calle de Goya; por Este con parte de la manzana doscientos setenta y tres y con terrenos de las calles de Goya y Príncipe de Vergara y por Oeste con terrenos de las calles de Castelló y Goya. Comprende una extensión superficial de cincuenta y dos mil veintinueve pies y seis décimas, equivalentes á cuatro mil treinta y ocho metros, ochenta y dos decímetros.

Que la indicada tercera parte del deslindado terreno, objeto de liberación, aparece inscrita en la actualidad en pleno dominio á favor de los demandantes don Enrique, doña Adelaida y doña Matilde Gosálvez Fuentes, quienes lo adquirieron en la proporción de un cuarenta por ciento el primero y de un treinta también por ciento cada una de las dos últimas, por herencia de su padre adoptivo don Modesto Gosálvez y Barceló; según más por menor consta de la escritura de adjudicación de bienes otorgada en esta villa el once de Setiembre de mil ochocientos noventa, ante el notario don Romualdo Hurdisan y de otra adicional á la misma, formalizada ante el propio notario el diez de Abril de mil ochocientos noventa y tres, las cuales causaron las inscripciones tercera y cuarta de la finca número quinientos sesenta y nueve de la

de la tercera sección, obrantes á los folios trece y catorce del libro cuatrecientos sesenta del archivo.

Carga que se trata de liberar.

Según una certificación sin limitación de tiempo expedida por esta oficina de mi cargo con fecha catorce de Octubre último, la mencionada tercera parte preindivisa del indicado terreno, aparece gravada únicamente con la carga siguiente:

Al adjudicarse al don Modesto Gosálvez y Barceló por disolución de la Sociedad «Viuda de Gosálvez é hijos», á consecuencia del fallecimiento de su hermano don Gonzalo, de iguales apellidos, lo fué entre otros conceptos en parte de pago del pasivo que resultó contra la referida Sociedad ascendente á la suma de un millón ciento sesenta y cuatro pesetas cuarenta y cuatro céntimos; según así resulta de la inscripción segunda de dicha finca, obrante al folio doce del libro citado, y de la escritura que la motivó, otorgada en esta capital el treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, ante el notario don Raimundo Ortiz y Casado; sin que respecto al particular consten más antecedentes que los consignados, así como tampoco que el referido pasivo haya sido satisfecho.

Por tanto é ignorándose los nombres y domicilios de los acreedores á la Sociedad denominada Viuda de Gosálvez é hijos, se hace público por medio del presente edicto á fin de que las personas que por cualquier circunstancia se crean con derecho á oponerse á la liberación de la carga expresada, concurren á deducir sus pretensiones dentro del término de noventa días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte y Escribanía de D. Fulgencio Muzas, á quien ha correspondido por repartimiento entender en este expediente; bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se les tendrá por conformes y se remitirán las actuaciones al precitado Juzgado para la oportuna sentencia.

Dado en Madrid á nueve de Enero de mil novecientos ocho.—Casto Jimeno.
(D.—9.)

Ministerio de la Gobernación

En el último inciso del art. 2.º del Real decreto de 24 del corriente, relativo al alcance del párrafo 3.º, letra B, artículo 7.º, del Reglamento de la ley del descanso en domingo, disposición que aparece en el número de la Gaceta del día 25 del mismo mes, se cometió una errata, que consiste en decir: «... en uso de las atribuciones que les confiere el art. 5.º de la ley de 3 de Marzo de 1900», en vez de decir: «... en uso de las atribuciones que les confiere el art. 5.º de la ley de 3 de Marzo de 1904».

(Gaceta del 29 Enero.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospital, á la demanda de mayor cuantía presentada

á nombre de doña María de la Paz Sánchez y González, para que se la declare hermana natural de D. Jesús Sánchez y González, por ser ambos hijos naturales de doña Lorenza Montoto y Covián, se ha acordado emplazar á las personas que se crean con derecho á impugnar tal declaración, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en autos personándose en forma.

Y no siendo conocidas hasta hoy las personas demandadas, se inserta la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid veintinueve de Enero de mil novecientos ocho.

El escribano,
G. del Rivero.
(A.—43.)

LATINA

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital fecha de ayer, se anuncia el fallecimiento sin testar de don Juan G. Peredo y Castellani, natural de la ciudad de Cádiz, hijo de don Diego y doña Laura (difuntos), viudo de doña Julia Palominos y Baista, teniente de navío y de cuarenta y siete años de edad, que falleció en la villa de Aguilas (Murcia), el día trece de Noviembre de mil novecientos siete, habiéndose promovido el oportuno expediente reclamando la herencia para sus hermanos de doble vínculo doña Laura, doña María y don Olegario G. Peredo y Castellani y doña Laura G. Peredo y Jiménez, en representación de su padre don Carlos G. Peredo y Castellani, también hermano carnal del causante; y en su virtud, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, á reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid veintinueve de Enero de mil novecientos ocho.

V.ºB.º

Trassierra.

El escribano,
Francisco de P. Rives.
(D.—8.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número seiscientos cuatro mil cuarenta y seis expedido por este Establecimiento en diez de Octubre de mil novecientos seis, á favor de D. Juan Ramón Hermoso y Ortega, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid veintidós de Enero de mil novecientos ocho.

El vicesecretario,
Francisco B. Iba.
(A.—41.)

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Indice de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico oficial durante el mes de Enero de 1908

Presidencia del Consejo de Ministros

Dando instrucciones para las recepciones palatinas.—Día 18, núm. 16.

Aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 28 de Enero de 1905 sobre Sindicatos agrícolas.—Día 18, número 16.

Real decreto disponiendo ondee la bandera en los edificios públicos los días de fiesta nacional.—Día 29, núm. 25.

Ministerio de la Gobernación

Real orden aplazando renovación de la Comisión del Ensanche.—Día 3, núm. 3.

Real orden para que los farmacéuticos al cesar en sus cargos soliciten del subdelegado de Farmacia el correspondiente certificado.—Día 6.—Núm. 5.

Real orden sobre nombramiento de los individuos que han de formar parte de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales.—Día 14, núm. 12.

Idem id. sobre designación de locales para verificar elecciones (ampliando el plazo).—Día 14, núm. 12.

Real orden aclarando el art. 8.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 sobre elecciones de vocales de las Juntas de Reformas Sociales.—Día 17, núm. 15.

Real orden anunciando oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Seguridad.—Día 17, núm. 15.

Sobre alienados.—Día 23, núm. 20.

Real decreto sobre interpretación de la ley del Descanso dominical.—Día 27, núm. 23.

Real orden sobre clasificación de la cerveza.—Día 27, núm. 23.

Real decreto aprobando el Reglamento de la Ley á protección á la infancia.—Día 29, núm. 25.

Conclusión del Reglamento de la Ley de protección á la infancia.—Día 30, núm. 26.

Real decreto prohibiendo el trabajo de las mujeres y niños en las industrias que se indican.—Día 31, núm. 27.

Real orden sobre nombramientos de presidentes de Mesas electorales.—Día 31, núm. 27.

Real orden sobre intervención de las Juntas del Instituto de Reformas Sociales en la Inspección del trabajo.—Día 31, núm. 27.

Aclaración de una errata deslizada en el Real decreto de 24 del actual sobre la Ley del descanso dominical.—Día 31, núm. 27.

Ministerio de Gracia y Justicia

Redacción párrafos 2.º del artículo 30 del Código penal.—Día 6, núm. 5.

R. D. sobre matrimonio canónico.—Día 13, núm. 11.

R. O. concediendo derecho á ocupar vacantes á los aprobados sin plaza del cuerpo de Prisiones.—Día 16, núm. 14.

R. D. sobre inspección de Prisiones.—Día 23, núm. 20.

Ordenando una información para rehabilitación de un título de nobleza.—Día 24, núm. 21.

Ministerio de la Guerra

Ley sobre pensiones de viudas y huérfanos militares.—Día 13, núm. 11.

Ministerio de Fomento

Sobre velocidad de los tranvías en el interior de las poblaciones.—Día 15, número 13.

R. O. encomendando á los secretarios de los Consejos provinciales de industria y comercio el despacho de asuntos relativos á ello.—Día 20, núm. 17.

Ministerio de Hacienda

Ley de Presupuestos de gastos del Estado.—Día 4, núm. 4.

Real decreto sobre asuntos del Ramo.—Día 15, núm. 13.

Real orden sobre servicios catastrales.—Día 16, núm. 14.

Real orden sobre impuestos de vinos.—Día 21, núm. 18.

Ministerio de Instrucción pública

Junta provincial de Instrucción pública.—Vacante de maestro de 1.º.—Día 9, núm. 8.

Junta local de Instrucción pública.—Circular sobre la revista de presencia á jubilados y pensionistas del Magisterio.—Día 14, núm. 12.

Sobre provisión de Escuelas.—Día 15, núm. 13.

Real orden sobre la formación del Censo general de población.—Día 17, núm. 15.

Nombramiento de maestros de varios pueblos.—Día 18.—Núm. 16.

Real decreto prohibiendo á los catedráticos, retores, etc., ausentarse del lugar de su residencia.—Día 20, núm. 17.

Sobre cumplimiento por los maestros del Real decreto de 17 del actual sobre residencia.—Día 27, núm. 23.

Gobierno civil

Sección de Instrucción pública.—Nombrando maestra de Zarzalejo á doña Heliodora Martín.—Día 1.º, núm. 1.

Sobre Matrícula y autorización para circular automóviles.—Día 2, núm. 2.

Admitiendo renuncia concejal de Collado Villalba D. Benito Balbuena Martín.—Día 4, núm. 4.

Idem id. concejales Rivas de Jarama D. Matías Román Fernández y D. Benito Garofa Monterrubio.—Día 4, núm. 4.

Cargos sin abonar por gastos Regimiento Ceriñola.—Día 6, núm. 5.

Circular para que los Ayuntamientos faciliten socorros á los individuos de tropa enfermos.—Día 8, núm. 7.

Aceptando renuncia concejal Ayuntamiento Villalbilla de D. Pedro Irada Román.—Día 8, núm. 7.

Instrucción pública y Bellas Artes.—Nombrando maestra interina escuela de Torrelaguna á doña Liudivina Cangas y Caneda.—Día 9, núm. 8.

Instrucción pública.—Nombramiento de maestros interinos de Piñuecar.—Día 13, núm. 11.

Comisaría de Vigilancia sobre un recurso interpuesto por D. Plácido Villar y Ortacho.—Día 14, núm. 12.

Negociado Central: Sobre un recurso interpuesto por D. Luis Seguí y Marty.—Día 14, núm. 12.

Sobre expropiación de terrenos en Crnillejas.—Día 16, núm. 14.

Instrucción pública: Nombramiento de maestros de varios pueblos.—Día 16, número 14.

Admitiendo renuncia del cargo á un concejal del Ayuntamiento de Batres.—Día 17, núm. 15.

Idem id. del id. de Torrejón de la Calzada.—Día 17, núm. 15.

Idem id. del id. de Vicálvaro.—Día 17, núm. 15.

Junta provincial de Instrucción pública.—Circular interesando de los maestros y maestras que relaciona la remisión de los presupuestos para el año actual.—Día 17, núm. 15.

Minas: Declarando cancelado el registro Ministerio núm. 761.—Día 18, número 16.

R. O. de Obras públicas concediendo el establecimiento de una línea de transportes para energía eléctrica en Alcalá de Henares.—Día 20, núm. 17.

Orden aclaratoria de la anterior.—Día 20, núm. 17.

Expropiación de terrenos en Fuentidueñas de Tejo.—Día 21, núm. 18.

Anunciando la hora para la recepción en Palacio.—Día 21, núm. 18.

Admitiendo la renuncia del cargo á un concejal del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra.—Día 21, núm. 18.

Nombramiento de un maestro del pueblo de Casarrubielos.—Día 22, núm. 19.

Aprobando el proyecto de carretera de la estación de Robledo de Chavela á Hoyo de Pinar.—Día 25, núm. 22.

Lista de los propietarios de Valdaracete á quienes se ocupan fincas, con motivo de la construcción de la carretera

de Valdaracete á Fuentidueña de Tejo.—Día 25, núm. 22.

Sobre recurso de alzada interpuesto por D. Alejandro Martínez.—Día 28, número 24.

Idem id. per D. Isidro S. Martín y D. Gregorio Romero.—Día 28, núm. 24.

Circular sobre residencia de los maestros.—Día 28, núm. 24.

Fijando el plazo para remisión de cuentas municipales por varios Ayuntamientos.—Día 28, núm. 24.

Admitiendo la renuncia del cargo á un concejal del Ayuntamiento de Perales de Tajuña.—Día 28, núm. 24.

Nombramiento de maestras de varios pueblos.—Día 29, núm. 25.

Junta provincial del Censo electoral. Disposiciones para legalidad de constitución de dichas Juntas.—Día 6, número 5.

Circular (de operaciones) sobre reclamos contra las listas de electores.—Día 21, núm. 18.

Diputación provincial

— Sesión 8 de Octubre.—Día 2, núm. 2. Presupuesto de gastos de Enero de 1908.—Día 6, núm. 5.

— Sesión del 18 de Octubre.—Día 9, número 8.

Sesión del 9 de Diciembre de 1907.—Día 10, núm. 9.

— Sesión del 28 de Octubre de 1907.—Día 15, núm. 13.

Lista del repartimiento anual.—Día 16, núm. 14.

Balances de operaciones del año 1907.—Día 21, núm. 18.

— Sesión del 31 de Octubre de 1907.—Día 24, núm. 20.

— Sesión del 11 de Noviembre de 1907.—Día 23, núm. 21.

Anuncia la solicitud del Ayuntamiento de Paredes de Buitrago para que le sea condonado el pago de la contribución territorial.—Día 31, núm. 27.

Comisión provincial

Precio de suministros al Ejército y Guardia civil.—Día 1.º, núm. 1.

Acuerdos de la sesión del día 21 sobre suministros á fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos.—Día 29, núm. 25.

Ayuntamiento de Madrid

Impuestos sobre automóviles y otros arbitrios.—Día 7, núm. 6.

Convocatoria para la sesión del día 18.—Día 18, núm. 16.

Aprobando nombramiento de un recaudador y agente auxiliar.—Día 24, número 21.

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión del día 4.—Día 25, núm. 22.

Aprobación de las listas de mayores contribuyentes.—Día 27, núm. 23.
 Extracto de los acuerdos tomados en la sesión del día 4 (continuación).—Día 27, núm. 23.
 Tenencia de alcaldía del Centro.—Cita á varios mozos comprendidos en alistamiento.—Día 27, núm. 23.
 Extracto de la sesión del día 4 (continuación).—Día 29, núm. 24.
 Extracto de la sesión del día 4 (continuación).—Día 29, núm. 25.
 Sesión del día 18 (continuación).—Día 30, núm. 26.
 Idem del día 25.—Día 30, núm. 26.
 Presupuesto de gastos de la sesión del ensanche.—Día 31, núm. 27.
 Sesión del día 25 (continuación).—Día 31, núm. 27.
Audiencia Territorial y Provincial
 Acta de sorteos de jurados.—Día 3, número 3.
 Designación jurados.—Día 7, núm. 6.
 Nombrando jurados de la Sección segunda (Audiencia de Madrid).—Día 10, núm. 9.
 Idem id. de la id. id. id.—Día 11, núm. 10.
 Idem id. de la id. id. id.—Día 14, núm. 12.
 Recurso contencioso administrativo.—Día 14, núm. 12.
 Nombramiento de jurados, Sección cuarta.—Día 20, núm. 17.
 Recurso contencioso administrativo

interpuesto por D. Tiburcio Alarcón.—Día 29, núm. 25.
Tribunal Supremo
 Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de pleitos incoados ante la misma.—Día 17, núm. 15.
 Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de pleitos incoados ante la misma.—Día 22, núm. 19.
Administración de Hacienda
 Gremio de ministrantes y callistas.—Día 1.º, núm. 1.
 Gremio de veterinarios.—Día 1.º, número 1.
 Gremio de agrimensores.—Día 1.º, número 1.
 Gremio de tasadores de alhajas.—Día 1.º, núm. 1.
 Abogados.—Día 1.º, núm. 1.
 Renovación de vocales de la Comisión de ensanche.—Día 1.º, núm. 1.
 Gremio de abogados.—Día 2, núm. 2.
 Circular á los Ayuntamientos sobre certificados de ingresos.—Día 13, número 11.
 Delegación de Hacienda: Circular sobre el monopolio de cerillas y fósforos.—Día 18, núm. 16.
 Anuncia para los días 20, 21 y 22 el pago de intereses de resguardos de la Caja de depósitos.—Día 18, núm. 16.
 Anuncia hallarse expuesto en la misma el padrón de contribución sobre edificios y solares.—Día 18, núm. 16.

Instituto Geográfico y Estadístico
 Circular sobre la estadística de precios de artículos de consumos.—Día 20, número 17.
 Interesa de los alcaldes noticia de las variaciones sufridas por los Ayuntamientos en el semestre anterior.—Día 22, número 19.
Dirección general del Tesoro público
 Anuncia la pérdida de un resguardo.—Día 10, núm. 9.
 Sobre ingreso del importe de un depósito.—Día 10, núm. 9.
 Nombramiento de oficial de 1.ª provincial.—Día 20, núm. 17.
Tesorería de Hacienda
 Disponiendo se declaren incursos en el primer grado de apremio á contribuyentes de la Zona de Getafe.—Día 14, número 12.
 Declarando incursos en el primer grado de apremio á contribuyentes de la Zona 4.ª.—Día 15, núm. 13.
 Declarando incursos en el primer grado de apremio á contribuyentes de la Zona 1.ª.—Día 17, núm. 15.
 Declarando incursos en el primer grado de apremio á contribuyentes de las zonas de Alcalá de Henares, San Martín de Valdeiglesias y Torrelaguna.—Día 22, núm. 19.
 Declara incursos en el primer grado de apremio á contribuyentes de la Zona 5.ª.—Día 23, núm. 20.
 Agencia Ejecutiva de la 2.ª Zona.—So-

bre ingreso en el Tesoro del importe de un desfalco en el expediente de alcances de Filipinas.—Día 24, núm. 21.
 Sobre ingreso en el Tesoro del importe de navieros, ejercicios de la Administración de Hacienda de Ilo Ilo, Filipinas.—Día 24, núm. 21.
 Nombramiento de dos auxiliares por el agente ejecutivo de la Zona 5.ª.—Día 24, número 21.
 Declara incursos en el primer grado de apremio á contribuyentes de la Zona de Navalcarnero, San Lorenzo y Colmenar Viejo.—Día 24, núm. 21.
 Nombrando auxiliar del agente ejecutivo de Colmenar Viejo.—Día 30, núm. 26.
 Idem id. de id. de la Zona 5.ª.—Día 30, número 26.
 Idem id. de id. de la id. 4.ª.—Día 30, número 26.
Dirección de la Deuda
 Nombramiento de ordenanza interino.—Día 20, núm. 17.
 Nombramiento de aspirantes de primera clase interino.—Día 30, núm. 26.
Servicio Agronómico Catastral
 Registros riqueza Rústica y Pecuaria.—Día 4, núm. 4.
 Sobre un expediente de exención de una finca.—Día 27, núm. 23.
Pósitos de la provincia
 Disposiciones para apremios.—Día 4, núm. 4.
 Sobre amortización de deudas de Ayuntamientos.—Día 10, núm. 9.

Imp. de A. Alonso, Barbieri, 8.—Madrid